



SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
GENERAL DE
COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA

Nº 198 DE 1995

COMISION DE
ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD
SOCIAL integrada con HACIENDA

DISTRIBUIDO

Nº 281 DE 1995

JULIO DE 1995

REGIMEN DE PREVISION SOCIAL

Modificaciones

EDUCACION PRIMARIA (FUERTE)



FEDERACION URUGUAYA DE MAGISTERIO - TRABAJADORES DE EDUCACION PRIMARIA

- 1 -

MEMORANDUM DE LA F.U.M. SOBRE LOS EFECTOS DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA PROFESION DOCENTE Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION

El Secretariado Ejecutivo de la Federación Uruguaya de Magisterio, en conocimiento del Proyecto de Reforma de la Seguridad Social puesto a consideración del Parlamento Nacional, desea alertar a la ciudadanía en general y al Senado de la República en particular sobre los gravísimos efectos que acarrearía su sanción sobre la educación y sobre la profesión docente.

Todo aquel maestro o profesor que no configure causal antes del 1° de enero de 1997 quedará sometido al nuevo régimen previsional que, en los hechos, implicará trabajar más años para percibir una jubilación menor. La docencia de maestros con edad avanzada atendiendo a niños desde 3 años impondrá a los educadores a un desgaste sico-físico desmedido, y a los educandos a una acción pedagógica con un docente añejo y alejado de sus experiencias.

El Proyecto de Reforma de la Seguridad Social expresa "de la causa de jubilación anticipada que comprende únicamente a (...) los docentes, sin perjuicio de la bonificación de servicios que corresponda..." (Exposición de motivos, p. 35), dejando al mismo tiempo el derecho jubilatorio para el maestro que, tras 25 años de docencia, el jerarca no le otorga la prórroga de servicios.

Esta causal, específica de los docentes, se corresponde con una situación funcional igualmente atípica por ser los únicos funcionarios públicos que pueden ser cesados sin que se cumplan los extremos previstos por el Artículo 168, Inc. 10 de la Constitución (destitución por ineptitud, omisión o delito).

El cese de los docentes que no están en las mejores condiciones de salud para continuar en actividad constituye una garantía de aptitud destinada a la protección del niño y de la calidad educativa. Esta reglamentación está en consonancia con las consideraciones de la OIT que establecen que la docencia primaria es una de las profesiones más estresantes.

El cese por disposición unilateral de la Administración, sin el concurso de la causal anticipada genera un vacío legal y previsional en el cual el docente en el texto legal en qué medida puede ser considerado como incapacitado por incapacidad parcial. En todo caso, puede optar al plan de seguro de prestación del subsidio sin que el docente haya configurado causal jubilatoria.

60 AÑOS DE LUCIA Y ESPERANZAS COMPARTIDAS 1945 - 1995

Los servicios bonificados, que expresamente incluyen las actividades docentes (Art. 36 Inc. 3), no tienen modificación en el Proyecto de Ley. Sin embargo se faculta al P. Ejecutivo a revisar las bonificaciones en cualquier oportunidad y se lo mandata a hacerlo al menos cada cinco años. También se atribuye al P. Ejecutivo establecer edades mínimas para aplicar la bonificación. (Art. 37).

Esta facultad discrecional suma al régimen vigente en la más absoluta inseguridad ya que no existiría contralor legislativo sobre eventuales decretos que reduzcan las tasas actuales de bonificación. Las mismas tienen una proporción de tres años por dos en educación especial y para maestros rurales residentes en la escuela, y de cuatro por tres para los demás maestros. En ambos casos son bonificaciones mínimas exigibles dado el alto grado de esfuerzo psíquico que supone el magisterio.

En relación a la causal jubilatoria, el proyecto requiere un mínimo de 35 años de servicios, lo que considerando la bonificación significa un mínimo de 26 años de servicios reales, lo que agregado a la bonificación (8 años y 9 meses) genera el número aludido.

Si tomamos como ejemplo un maestro que empezó a trabajar a los 20 años de edad (fecha admisible dado el Plan de Formación docente de 3 años que hoy rige) y dado que la edad mínima jubilatoria se unifica tras el período de transición en los 60 años, se obtiene que ese maestro sólo tendrá causal trabajo efectivo de trabajo (40 fictos). Se extiende así en forma preceptiva en los mínimos de actividad. Extensión que, por otra parte, el Jefe puede negar tras el examen sico-físico y produciéndose el desamparo previsional ya referido.

Desde el punto de vista pedagógico y atendiendo que ya en la realidad cotidiana la mayoría de los maestros trabaja más allá de los 25 años, la obligatoriedad de hacerlo solo reclutará una cantidad marginal de maestros, pero serán los maestros que por razones anímicas, técnicas, físicas o síquicas están en peores condiciones para atender una clase. Se perjudica de esta manera la calidad de la educación.

El aumento progresivo de la edad mínima de retiro genera una pérdida de equilibrio de las tasas de jubilación. Diferencia que se compensa parcialmente a las mujeres, quienes por razones físicas y síquicas...

La modificación de la edad mínima de retiro... diéndole el promedio aritmético usual... no tendrá aplicación en una profesión con un escalafón muy rígido como el docente. En realidad el cálculo se efectuará siempre sobre el promedio

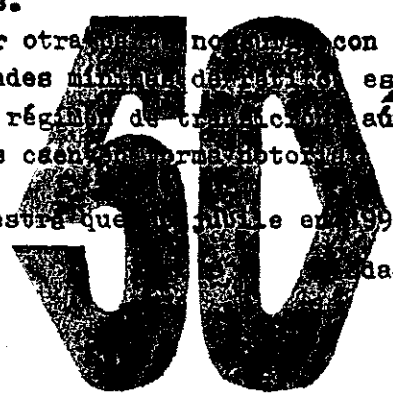
mensual actualizado con excepción de los aguinaldos de los últimos 20 años y aumentado en un 5%.

Un período tan largo reduce drásticamente el sueldo básico y desestimula fuertemente la carrera docente ya que los sueldos devengados en cargos de dirección -tras cursos y concursos a los que se accede tras quince o veinte años de trabajo- serán promediados con salarios que no alcanzan los \$U 2.000 nominales.

La tasa de reintegro o asignación de jubilación cae en la mayoría de las jubilaciones de maestros -según el Proyecto- entre un 10 y un 20%. El 0,5% por año de actividad luego de cumplir los 35 que se agrega a la tasa básica del 50% tiene un tope muy bajo (2,5%), y el 2 ó 3% que se adiciona por año de trabajo que supere los 60 fictos de edad conjuntamente, no alcanzan en la mayoría de las situaciones los porcentajes actualmente vigentes.

Por otra parte, no hay que olvidar que el 3% adicional se aplica a las edades mínimas de jubilación, es decir para las mujeres desde los 56 durante el régimen de transición, aún aceptando esta interpretación, los porcentajes caen considerablemente.

Maestra que jubila en 1998



60 AÑOS DE LICENCIA Y ESPERANZAS COMPARTIDAS 1945 - 1995

Edad ficticia	Trabajo ficticio	Actual	Proyecto
60	35	65	56
60	40	70	61
65	40	75	66

Maestro	Edad ficticia	Trabajo ficticio	Actual	Proyecto
	60	35	75	50
	65	35	80	60
	65	40	80	65

Los efectos combinados de la extensión del período del cálculo del sueldo básico y de los menores porcentajes de reintegro producidos en consecuencia en los montos jubilatorios que pueden llegar al 50% en algunas situaciones vigentes. En los siguientes ejemplos se toma como ejemplo un maestro jubilado de causal a partir del año 2002 (edad ficticia de 60 años y 35 años de trabajo). En todos los casos se supone que el salario de jubilación es el promedio de los 20 años, y se supuso que el índice de reajuste es el mismo que el del salario real vigente para todos los grados.

Maestro (A)	Edad real	Trabajo real	jub. actual	% actual	jub. proyecto	% proyecto
De clase (M)	51	30	2498	75	1392	55,5
Dir. urbano desde						
28 años de tr. (H)	51	30	3276	70	1500	55,5
	56	35	3745	75	2850	73,5
De clase 30 años y						
Dir rural últ. 5 (M)	56	35	3970	80	2720	73,5

De las situaciones que se ejemplificaron, que no son las más gravosas, se deduce con claridad los impactos negativos de la Reforma. Ello se produce, además, en jubilaciones que, con excepción de las que se prestan a los docentes amparados a la Ley de Destituídos y a los inspectores jubilados para quienes no opera el tope de los 7 salarios mínimos, son ya promedialmente exiguas.

Por lo tanto, se manifiesta su rechazo al Proyecto en general, la demanda de mantener en régimen vigente, en especial la jubilación por causal amparada en la legislación que toda modificación que implique rebajas en las jubilaciones requiera sanción legislativa.

30

AÑOS DE LUCHA

Y ESPERANZAS

COMPARTIDAS

1945 - 1995

Montevideo, 5 de julio de 1995

Mtro. Héctor Florit
SECRETARIO GENERAL